



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP
LICENCIATURA: CNU-SP-RI-141/2004 – G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución emitida el 13-03-2012.

El Consejo Directivo del IUDERP, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 49, numeral 1 y 3, y 74 del Reglamento Interno, acordó, en la sesión del 13 de marzo de 2012, emitir la siguiente **RESOLUCIÓN:**

1. Los profesores, en la última clase de la fase académica, deben analizar con los estudiantes las calificaciones registradas durante el período e informar a cada uno las notas asignadas.
2. Los profesores deben entregar las notas a Control de Estudios en las siguientes veinticuatro (24) horas, después de finalizar las clases.
3. La solicitud de reconsideración de notas, en caso de que proceda, debe realizarla por escrito el estudiante dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas después que el profesor haya entregado las calificaciones a Control de Estudios.

En Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce.

Por el Consejo Directivo.

Julio Corredor
Director